



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"DASBINY CONSTRUCTORA CIA LTDA"

OTORGADA POR: DANNY GERMAN MUVULEMA MUVULEMA Y OTROS

A FAVOR DE: _____

CUANTIA USD \$ 400

Ambato, a 02 de MAYO de 2013

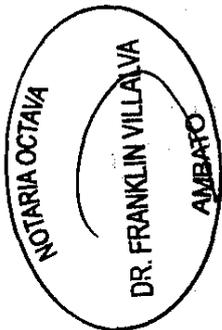


En la ciudad de Ambato capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves dos de Mayo del dos mil trece. Ante mi **DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA**, Notario (Octavo) de este cantón Ambato. **COMPARECEN:**

los señores: 1) DANNY GERMÁN MUYULEMA MUYULEMA, soltero, con cédula No. 1804015392; 2) MARÍA INÉS MUYULEMA CAJAMARCA, casado, con cédula No. 1801565498; y, 3) CARMEN AMELIA MUYULEMA CAJAMARCA, divorciada, con cédula No. 1802079853, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones. PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) Danny Germán Muyulema Muyulema, soltero, con cedula No. 1804015392; 2) Maria Inés Muyulema Cajamarca, casado, con cedula No. 1801565498; y, 3) Carmen Amelia Muyulema Cajamarca, divorciada, con cédula No. 1802079853 domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., que se regira por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social exclusivo: a) A la elaboración de todo tipo de construcción civil; b) Actividades de Ingeniería Civil y, en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es por el plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Ambato; pero podrá disolverse

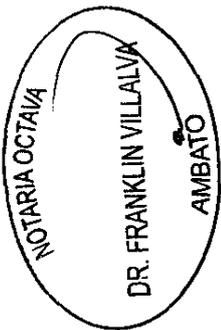
NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALVA
ESPINOZA
AMBATO



en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.-La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.-La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.-La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.-Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.-Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado

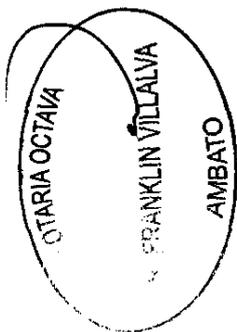
original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.-Las participaciones de los socios en esta compañía son intransmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.-La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE.-Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. ARTÍCULO QUINCE.-Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales ala compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.-El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.-Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.-Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada



uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.-El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.-Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.-Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.-Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. - En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,

NOTARIA OCTAVA
DE
SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS
AMBIENTE

agencias, representaciones y oficinas de la compañía m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.-Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no. b) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los DOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS. c) Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. d) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales. e) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente. f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. g) acordar aumentos del capital social. h) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. i) en general las demás atribuciones que le concede la ley vigente. Sección Dos.-Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.-El Presidente deberá ser socio y será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TREINTA.-Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.-El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.-Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-



financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reulamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO (QUINTO) DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Son causa de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, lo que con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TREINTA Y CINCO. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía esta suscrito íntegramente y pagado conforme se desprende del certificado de cuenta de Integración de capital del Banco del Pacífico.- DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor: Ing. Danny Germán

OTARIA OCTAVA

SE
EMBAJO

Muyulema Muyulema, como Gerente General de la Compañía DASEINN CONSTRUCTORA CIA. LTDA. y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	PORCENTAJE
MUYULEMA CAJAMARCA MARIA INES	USD. 100	USD. 100	100	25 %
MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN	USD. 200	USD. 200	200	50%
MUYULEMA CAJAMARCA CARMEN AMELIA	USD. 100	USD. 100	100	25 %
TOTAL	USD. 400	USD. 400	400	100 %

NOTARIA OCTAVA
 DR. FRANKLIN VILVALVA
 AMBATO

Hasta aquí la minuta: Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Firma Renato Rumipamba. Abogado con matrícula setecientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Tungurahua.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la cuantía es indeterminada, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte aquel se ratifica, aprueba y firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

[Signature]
180401539-2

[Signature]
180207985-3

[Signature]
180156549-8

[Signature]



f"El Notario Octavo DOCTOR FRANKLIN VILLALVA"

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



RAZÓN: Siento la de que en esta fecha tomo nota en el margen de la escritura matriz de la presente Constitución de la **COMPAÑÍA DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, que antecede, la **RESOLUCIÓN** numero **SC.DIC.A.13.350**, emitida en esta ciudad de Ambato, el siete de marzo del dos mil trece, por la **DOCTORA Monica Martinez Duran**, **INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE**, en la que se aprueba la constitución de la **COMPAÑÍA DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.** Ambato, veinte y siete de Junio del dos mil trece.

EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498153
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUYULEMA MUYULEMA DANNY GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2013 10:31:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA. ✓
PROBADO ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



BANCO DEL PACÍFICO
Más banco banco para ti...

06

CERTIFICACIÓN

Ambato, 11 de Abril de 2013 ✓

Número De Operación: 261608438

Hemos recibido de:

Nombre:

APORTE

DANNY GERMAN MUYULEMA MUYULEMA	\$ 200.00
CARMEN AMELIA MUYULEMA CAJAMARCA	\$ 100.00
MARIANNES MUYULEMA CAJAMARCA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 400.00

Suma de:

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO CENTAVOS.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en el Banco del Pacífico a una compañía en formación que se denominará:

"DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de la nueva compañía tan pronto como se constituyera, para lo cual deberán presentar al Banco, la respectiva documentación que comprende: RUC, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

IBETH VALLE

IBETH VALLE
BANCO PACÍFICO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres:
MUYULENA CAJAMARCA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
AMBATO
22-11-2005
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2010-11-22
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Soltera

180401835-2



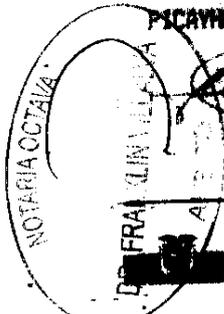
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

3337

APellidos y Nombres de la Madre:
MUYULENA CAJAMARCA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
AMBATO
22-11-2005
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2010-11-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA 180207985-3
MUYULENA CAJAMARCA CARMEN AMELIA
TUNBURANIA/AMBATO/PICAYHUA
22 NOVIEMBRE 1967
003- 0077 00277 F
TUNBURANIA/ AMBATO
PICAYHUA 1967



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ED33071222

BIENESTAR
PRIMARIA COSTURERA
JUAN MUYULENA
MAYRA MARILDE CAJAMARCA
AMBATO 11/05/2005
11/05/2017
REN 0233425

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA N. 180156549-8
APellidos y Nombres:
MUYULENA CAJAMARCA
MAYRA REBE
LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNBURANIA
AMBATO
PICAYHUA
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADA
JUAN S
MUYULENA MUYULENA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

ED33072222

INSTRUCCIÓN: BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOPER PROFESIONAL
APellidos y Nombres del Padre:
MUYULENA JUAN
APellidos y Nombres de la Madre:
CAJAMARCA MARILDE
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:
AMBATO
22-11-2005
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2010-11-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0124
1802079853

MUYULENA CAJAMARCA CARMEN AMELIA

PROVINCIA: TUNBURANIA
CANTÓN: AMBATO
ZONA: URBANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008-0291
1801565498

MUYULENA CAJAMARCA MAYRA REBE

PROVINCIA: TUNBURANIA
CANTÓN: AMBATO
ZONA: URBANA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Delegación Provincial Electoral de Tunburania
Nro: 06783

Por la presente certifico que el ciudadano (a):
Muyulena Juan S
Muyulena Mayra Rebe
Haber sufragado el 17 de febrero de 2013, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 30 días a partir de la presente fecha.
La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto, según el caso.

Ambato, 2 de Mayo de 2013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

08

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 00002425

Ambato, 21 JUN 2013

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DASEINM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE